



JORNADAS

Abogacía  
Española  
CONSEJO GENERAL



V

# JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES

19 y 20 de octubre de 2017  
Palma

#PrevenciónBlanqueo

[www.abogacia.es](http://www.abogacia.es)

## Título Ponencia

Obligaciones de los abogados  
en materia de PBC/FT.

autor

Luis Manuel Rubí Blanc.



V

JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN  
Y REPRESIÓN DEL  
**BLANQUEO DE CAPITALES**

**A** Abogacía  
Española  
CONSEJO GENERAL



# **NORMATIVA VIGENTE**



# V



## Normativa Vigente

El GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional) está constituido por los países con mayor relevancia financiera mundial (España pertenece a este Grupo), encargándose de establecer las estrategias comunes a todos ellos en materia de prevención de blanqueo de capitales.

Las leyes existentes en España son siempre desarrollos de leyes comunitarias (directivas), realizadas a su vez siguiendo las directrices establecidas por el GAFI.

## Normativa Internacional

Nuevas Cuarenta Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el blanqueo de Capitales (GAFI) y notas interpretativas. Junio de 2003.

Directiva 2005/60/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo (Tercera Directiva).

Directiva de la Comisión 2006/70/CE, de 1 de Agosto de 2006.

Directiva 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015. (Cuarta Directiva).

Existe un proyecto de Quinta Directiva sobre la materia.





V

JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN  
Y REPRESIÓN DEL  
**BLANQUEO DE CAPITALES**

**A** Abogacía  
Española  
CONSEJO GENERAL



## Normativa Española

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010





## SUJECCIÓN DE LOS LETRADOS Y OTROS PROFESIONALES I

- **Los abogados, procuradores u otros profesionales independientes cuando participen en la concepción, realización o asesoramiento de operaciones por cuenta de clientes relativas a :**

I. La compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales,

II. La gestión de fondos, valores u otros activos,

III. La apertura o gestión de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, o cuentas de valores,

IV. La organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fideicomisos (trusts), sociedades o estructuras análogas,



## SUJECCIÓN DE LOS LETRADOS Y OTROS PROFESIONALES II

- **Las personas que, con carácter profesional, presten los siguientes servicios a terceros:**
  - I. Constituir sociedades u otras personas jurídicas.
  - II. Ejercer funciones de dirección o secretaría de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
  - III. Facilitar un domicilio social, o una dirección comercial, postal, administrativa y otros



## DELIMITACIÓN DE ACTIVIDADES SUJETAS

- Delimitación entre profesión y actividad: La Ley 10/2010 señala a los “*abogados, procuradores y otros profesionales independientes del derecho*”
- Las actividades sujetas a las medidas de prevención no están sujetas a reserva ni exigen colegiación obligatoria (asistencia, asesoramiento o representación en la adquisición de inmuebles, creación de sociedades, apertura y gestión de cuentas bancarias, etc.)
- Las puede realizar un abogado o cualquier otro profesional: sujeción a las reglas de prevención por cualquiera que las realice. No distorsión de las reglas de libre mercado.





## LA REGULACIÓN DEL SECRETO PROFESIONAL DEL ABOGADO

- El art. 542.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que *“corresponde en exclusiva la denominación y función de abogado al licenciado en Derecho que ejerza profesionalmente al dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos, o el asesoramiento y consejo jurídico”*
- El art. 542,3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial nos dice que *“los abogados **deberán guardar secreto de todos los hechos o noticias de que conozcan por razón de cualquiera de las***



V



## **EL SECRETO PROFESIONAL EN LA LEY 10/2010**

### **Art. 22 de la Ley 10/2010,**

Los abogados no estarán sometidos a las obligaciones de comunicación al SEPBLAC **con respecto a la información que reciban de uno de sus clientes u obtengan sobre él al determinar la posición jurídica en favor de su cliente o desempeñar su misión de defender o**



V



## CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE SECRETO PROFESIONAL I

En aquellos casos en los que la actuación del Abogado se limite a **analizar la posición jurídica de su cliente**, a **defenderlo en procesos judiciales** o a **asesorarlo sobre la incoación o la forma de evitar**

## CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE SECRETO PROFESIONAL II : CRITERIO TEMPORAL

**Pudiese existir una zona difusa en relación al asesoramiento -una de las funciones propias del Abogado- que plantee dudas al sujeto obligado. Puede resolverse atendiendo al tiempo en que se presta o se solicita**



# Abogados: El secreto profesional

## ***INCLUIDO***

- Actuación por cuenta del cliente en transacciones financieras o inmobiliarias
- Participación diseño / realización / asesoramiento sobre operaciones del 2.1.ñ) y o) de la Ley 10/2010.

## ***CASO A CASO***

- Asesoramiento incluido con participación previsible en proceso judicial o administrativo
- Asesoramiento sobre posición jurídica relacionado con operaciones del 2.1.ñ) y o) de la Ley 10/2010.

## ***EXCLUIDO***

- Representación / defensa en procesos judiciales
- Representación / defensa en procesos administrativos
- Asesoramiento sobre cómo evitar proceso
- Asesoramiento general y determinación de la posición jurídica
- Actuaciones ex post



# EJEMPLOS DE SUJECCIÓN POR AREAS DE PRACTICA: CIVIL I

- Asesoramiento en la compraventa o en la constitución de hipotecas sobre bienes inmuebles.
- Compraventa de inmuebles por cuenta del cliente.
- Gestión o asesoramiento en relación con la organización de patrimonios familiares.
- Ejecución de cláusulas indemnizatorias por resolución contractual.
- Apoderamientos en una transacción sujeta.



# EJEMPLOS DE SUJECCIÓN POR AREAS DE PRACTICA: CIVIL II

## **DERECHO SUCESORIO.-**

- Ejercicio de funciones de albacea o contador partidor.
- Asesoramiento en operaciones de partición hereditaria.
- Asesoramiento en el otorgamiento de testamentos.
- Gestiones relacionadas con la liquidación de seguros de vida.

## **DERECHO DE FAMILIA -**



# EJEMPLOS DE SUJECCIÓN POR AREAS DE PRACTICA: MERCANTIL

- Constitución de sociedades.
- Operaciones de reestructuración de sociedades: fusiones, escisiones, traslados de domicilio social, canjes de valores...
- Liquidación de sociedades.
- Asesoramiento en la compraventa de empresas.
- Ejercicio de funciones de secretaría de una sociedad.
- Ampliaciones y reducciones de capital.
- Negociación de préstamos y de otras operaciones financieras.



# OTRAS AREAS DE PRÁCTICA: FISCAL Y PROCESAL.

## FISCAL

- El asesoramiento fiscal está sujeto en su totalidad.
- Sin embargo, el letrado no está obligado a comunicar operaciones sospechosas cuando actúa en el ámbito exclusivo de un procedimiento de comprobación administrativa, en un procedimiento administrativo sancionador o en el ámbito de un procedimiento judicial.

## PROCESAL

- Este es un ámbito excluido al operar de lleno el

# EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

## **Art. 7,3 de la Ley 10/2010.**

La negativa a establecer relaciones de negocio o a ejecutar operaciones o la terminación de la relación de negocios por imposibilidad de aplicar las medidas de diligencia debida previstas en esta Ley no conllevará, salvo que medie enriquecimiento injusto, ningún tipo de responsabilidad para los sujetos obligados.

## **Art. 23 de la Ley 10/2010**

La comunicación de buena fe de información a las



V

JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN  
Y REPRESIÓN DEL  
BLANQUEO DE CAPITALES

 Abogacía  
Española  
CONSEJO GENERAL



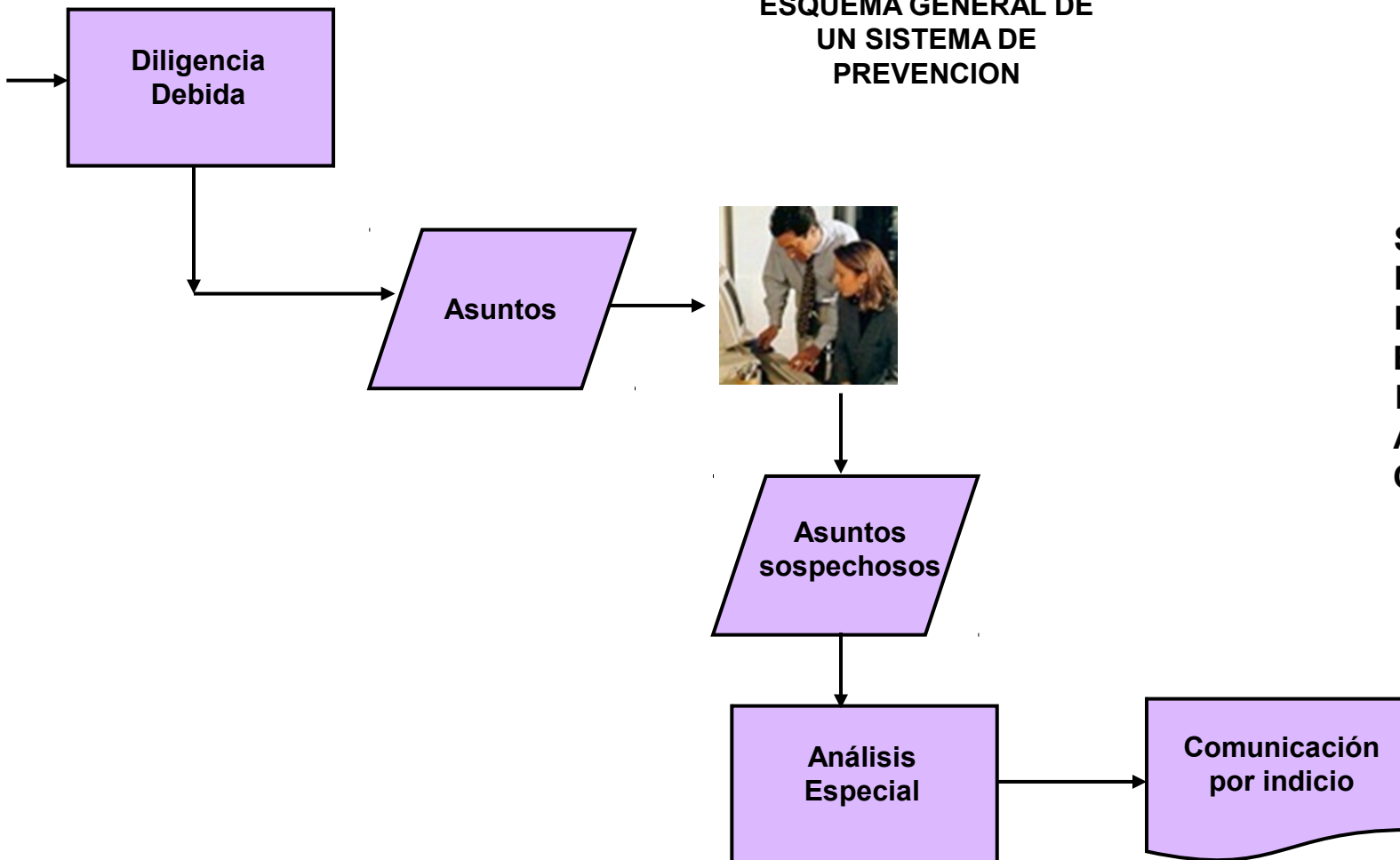
# ESQUEMA GENERAL DE UN SISTEMA DE PREVENCIÓN



V



el cliente



S  
E  
P  
B  
L  
A  
C



V

JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN  
Y REPRESIÓN DEL  
**BLANQUEO DE CAPITALES**

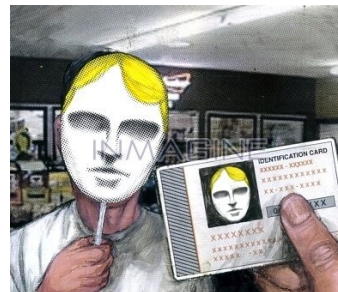
 **Abogacía  
Española**  
CONSEJO GENERAL



# DILIGENCIA DEBIDA

## Identificación Formal

El estudio del cliente se inicia con su identificación y comprobación de su identidad mediante documentos fehacientes, que permitan el conocimiento del mismo antes de iniciar con él las relaciones de negocio.





V



## Identificación Formal

Persona	
Personas físicas de nacionalidad española	



V



## Identificación Formal

Persona	
Personas jurídicas de nacionalidad española	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="755 511 904 625">▪ Docume conteng domicilic número</li></ul> La identi



## Identificación Representante

En los casos de representación legal o voluntaria del cliente persona física o jurídica se realizarán las siguientes actuaciones de identificación y comprobación, previas a la contratación del producto o la ejecución de la operación:

- ✓ Verificación documental de la identidad del representante y de la persona representada, conforme a la forma prevista en los apartados anteriores para cada tipo de persona.
- ✓ Obtención de copia del documento público acreditativo de los poderes conferidos, con la finalidad de comprobar que tiene poder suficiente para obligar al representado. La comprobación de los poderes conferidos también podrá realizarse mediante la certificación del Registro Mercantil Provincial, aportada por el cliente u obtenida mediante consulta telemática del Registro Mercantil Central.
- ✓ Declaración responsable en la que se haga constar la vigencia de los datos consignados en la documentación que aporte el cliente para la comprobación de los poderes conferidos.



## Titular Real

Deberá determinarse si existe un titular real (persona física con posesión o control superior al 25%) en la contratación del producto o en la ejecución de la operación y, en tal caso, proceder a su identificación.

La identificación del titular real ha de completarse con carácter previo a la contratación del producto o el inicio de la ejecución de la operación y no después.

La identificación suficiente del titular real puede realizar recabando manifestación responsable de quien actúe en representación del cliente.

En todos los casos se deberá dejar constancia en el expediente de una copia de los documentos identificativos exhibidos y aportados para la identificación.



## **Conocimiento de la actividad**

Se deberá recabar información con el fin de conocer la naturaleza de la actividad profesional o empresarial de todo cliente que solicite la contratación de un producto o servicio.

La información sobre la actividad profesional/empresarial del cliente debe obtenerse con carácter previo a la contratación del producto o la ejecución de la operación y no después.

En todos los casos se deberá dejar constancia en el expediente de la información recabada en relación con la actividad profesional/empresarial del cliente y de los documentos aportados, en su caso, al efecto. Además deberá quedar registrada en el sistema.

## Seguimiento Continuo

Dada la naturaleza y características de las operaciones que constituyen nuestro ámbito de negocio, la actualización de la información sobre el conocimiento de la actividad del cliente, siempre y cuando no se detecten comportamientos que se salgan de lo que es la normalidad y que resulten inusuales o incongruentes con el conocimiento que se tiene del cliente, quedará abierta a la realización de una nueva operación.

En los casos en que concurran alguna de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, se procederá, de inmediato, a la actualización de la información concerniente a la actividad del cliente y a la verificación razonable de la misma.

La Unidad de Prevención de BC/FT o, en su caso, el Responsable del tratamiento y análisis de la información realizará un seguimiento anual especial respecto de los clientes calificados de riesgo superior al riesgo promedio, las PRP,s, extranjeras y las PRP,s españolas a las que se le apliquen medidas de diligencia debida reforzada.



V

JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN  
Y REPRESIÓN DEL  
**BLANQUEO DE CAPITALES**

**A** Abogacía  
Española  
CONSEJO GENERAL



# MEDIDAS SIMPLIFICADAS

## Medidas simplificadas

Serán considerados, en principio, como clientes de riesgo inferior al riesgo promedio los siguientes:

- ✓ Las entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- ✓ Las sociedades u otras personas jurídicas controladas o participadas mayoritariamente por entidades de derecho público de los Estados miembros de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.
- ✓ Las entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes que sean objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- ✓ Las sucursales o filiales de entidades financieras, exceptuadas las entidades de pago, domiciliadas en la Unión Europea o en países terceros equivalentes, cuando estén sometidas por la matriz a procedimientos de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- ✓ Las sociedades con cotización en bolsa cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la Unión Europea o de países terceros equivalentes.



## Medidas simplificadas

En estos casos:

- ✓ No resulta preceptiva la comprobación de la identidad de las personas físicas o jurídicas, mediante la exhibición de documentos fehacientes, con carácter previo a la contratación del producto o la ejecución de la operación.
- ✓ No resulta preceptiva la identificación del titular real.
- ✓ No será necesario recabar información sobre su actividad profesional o empresarial.



V

JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN  
Y REPRESIÓN DEL  
**BLANQUEO DE CAPITALES**

**A** Abogacía  
Española  
CONSEJO GENERAL



# MEDIDAS REFORZADAS



## Medidas Reforzadas. Clientes riesgo superior al promedio:

Serán siempre considerados como clientes de riesgo superior al promedio:

- ✓ Personas físicas o jurídicas no residentes en países miembros de la Unión Europea o en países terceros equivalentes.
- ✓ Personas con responsabilidad pública extranjeras y sus allegados.
- ✓ Personas físicas o jurídicas cuya nacionalidad, domicilio o residencia fiscal se encuentre en países, territorios o jurisdicciones considerados de riesgo, de acuerdo con la lista que se incorpora como Anexo II al presente Manual de prevención, incluyendo en todo caso aquellos países para los que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) exija la aplicación de medidas de diligencia reforzada.
- ✓ Compañías mandatarias offshore.
- ✓ Sociedades de mera tenencia de activos.
- ✓ Sociedades cuya estructura accionarial y de control tiene una complejidad que hace difícil identificar su titular real en un tiempo razonable.
- ✓ Sociedades que estén representadas mediante títulos al portador en las que se haya podido determinar la estructura de propiedad o control.



## Medidas Reforzadas. Clientes riesgo superior al promedio:

Serán siempre considerados como clientes de riesgo superior al promedio:

- ✓ Personas físicas o jurídicas que actúen a través intermediarios que no son sometidas a supervisión adecuada.
- ✓ Personas físicas o jurídicas cuya actividad comercial sea la explotación de casinos, máquinas de juego, apuestas u otros juegos de azar.
- ✓ Establecimientos que ejerzan la actividad de cambio de moneda o divisas y/o gestión de transferencias.
- ✓ Personas físicas o jurídicas cuya actividad sea el comercio de metales preciosos, joyas, arte, etc.
- ✓ Personas físicas o jurídicas cuya actividad sea el reciclado de metales y chatarra.
- ✓ Personas físicas o jurídicas cuya actividad sea la fabricación y/o distribución de armas.
- ✓ Entidades benéficas y otras organizaciones sin fines de lucro que operen en un ámbito internacional y no estén sometidas a controles y supervisión por parte de los poderes públicos y/o entidades de autorregulación

## Medidas Reforzadas. Clientes riesgo superior al promedio:

Serán siempre considerados como clientes de riesgo superior al promedio:

- ✓ La relación de negocios o la operación suponen transferencia de fondos de o hacia países, territorios o jurisdicciones consideradas de riesgo, de acuerdo con la lista que se incorpora como Anexo II al presente Manual de prevención; incluyendo en todo caso aquellos países para los que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) exija la aplicación de medidas de diligencia reforzada.
- ✓ Personas físicas o jurídicas respecto de las cuales se aprecie una falta de correspondencia entre el importe de la operación y sus ingresos conocidos.
- ✓ Cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que al analizar su perfil de riesgo presenten características, por razón de su naturaleza, su tipo de actividad, el origen de los fondos u otras circunstancias relevantes, que deben ser consideradas de riesgo superior al promedio, y así lo decida el Órgano de Control Interno.

## Medidas Reforzadas

En estos casos:

- ✓ Obtención de documentación adicional para la identificación del titular real.
- ✓ Obtención de información adicional que permita un mayor conocimiento del cliente, en particular en lo que concierne a su actividad profesional o empresarial declarada.
- ✓ Examinar y documentar la congruencia de la relación de negocio y la lógica económica de la operación con la documentación e información disponible sobre el cliente.
- ✓ Obtener la autorización directiva para establecer o mantener relaciones de negocios.
- ✓ Exigir que los pagos o ingresos se realicen en una cuenta a nombre del cliente, abierta en una entidad de crédito domiciliada en la UE o en países terceros equivalentes.



V

JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN  
Y REPRESIÓN DEL  
**BLANQUEO DE CAPITALES**

**A** Abogacía  
Española  
CONSEJO GENERAL



# CLIENTES NO ADMISIBLES



## Son considerados generalmente clientes no admisibles:

- ✓ Personas incluidas en alguna de las listas públicas oficiales de sanciones de la UE.
- ✓ Personas sobre las que se disponga de alguna información de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas supuestamente vinculadas al narcotráfico, al crimen organizado o al terrorismo.
- ✓ Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
- ✓ Personas que rehúsen facilitar toda o parte de la información o de la documentación requerida, o que habiéndola aportado se nieguen a que la entidad obtenga una copia de su documento identificativo.
- ✓ Personas que aporten documentos manifiestamente falsos o respecto de los que se alberguen serias dudas sobre su legalidad, legitimidad o manipulación.
- ✓ Personas jurídicas cuya estructura accionarial o de control no pueda determinarse.
- ✓ Personas cuya actividad comercial sea la explotación de casinos, máquinas de juego, apuestas u otros juegos de azar que no estén autorizadas oficialmente.
- ✓ Establecimientos que ejerzan la actividad de cambio de moneda o divisas y/o gestión de transferencias que no estén autorizados oficialmente.
- ✓ Entidades financieras residentes en países o territorios en los que no tengan presencia física (también llamados “bancos pantalla” o “Shell bank”) y que no pertenezcan a un grupo financiero regulado.



V

JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN  
Y REPRESIÓN DEL  
**BLANQUEO DE CAPITALES**

 **Abogacía  
Española**  
CONSEJO GENERAL



# **PERSONAS CON RESPONSABILIDAD PÚBLICA**



## Quienes son

Se aplicarán siempre medidas adicionales de identificación a las personas con responsabilidad pública residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países.

Se considerarán personas con responsabilidad pública aquellas personas físicas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes, así como sus familiares más próximos y personas reconocidas como allegados.

En aquellas operaciones que presenten un riesgo superior al promedio, deberán adoptarse las medidas adecuadas para apreciar la eventual participación en el hecho u operación de personas que ostenten o hayan ostentado durante los dos años anteriores la condición de cargo público representativo o alto cargo de las Administraciones Públicas españolas, o de sus familiares más próximos y personas reconocidas como allegados.





## Medidas a adoptar

- ✓ Obtención de información detallada de la actividad empresarial o profesional declarada, que permita justificar adecuadamente la procedencia de los fondos con los que llevará a cabo la operación o la relación de negocio y su razonabilidad y justificación económica y jurídica.
- ✓ Obtener la autorización directiva para establecer o mantener relaciones de negocios.



V

JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN  
Y REPRESIÓN DEL  
**BLANQUEO DE CAPITALES**

 **Abogacía  
Española**  
CONSEJO GENERAL



# CONSERVACION DE DOCUMENTOS

## Conservación de documentos

Se conservará toda la documentación obtenida o generada en aplicación de las medidas de diligencia. Y, en particular:

- ✓ las copias de los documentos fehacientes de identificación formal.
- ✓ las declaraciones del cliente.
- ✓ la documentación e información aportada por el cliente.
- ✓ la documentación obtenida de fuentes fiables independientes.
- ✓ la documentación contractual.
- ✓ los resultados de cualquier análisis efectuado.

Las copias de los documentos fehacientes obtenidos para la identificación formal se archivarán en soporte electrónico.

El plazo mínimo de conservación de dicha documentación será de diez años, a contar desde la terminación de la relación de negocios o la ejecución de la operación.



V

JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN  
Y REPRESIÓN DEL  
BLANQUEO DE CAPITALES

 Abogacía  
Española  
CONSEJO GENERAL



# ANÁLISIS Y COMUNICACIÓN DE OPERACIONES



## Comunicación Interna

Los empleados y directivos de la entidad están obligados a detectar y comunicar internamente por escrito aquellas operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.

A tal efecto, se les deberá facilitar internamente:

- Un catálogo de operaciones que cumplan las características requeridas para ser consideradas sospechosas.
- Un cauce de comunicación con los órganos de control interno, con instrucciones precisas sobre cómo proceder en caso de detectar cualquier hecho u operación sospechosos.
- Un formulario orientativo del contenido mínimo que deberá incluir la comunicación interna de operaciones.



## Alertas habituales

- ✓ Realización de operaciones de un mismo tipo de forma repetida en un corto periodo de tiempo, sin una explicación lógica.
- ✓ Operaciones en las que el pago se pretenda realizar en moneda metálica, billetes de banco, cheques al portador u otros instrumentos anónimos.
- ✓ Operaciones en las que el pago se pretenda realizar mediante transferencias internacionales en la que no se identifique la identidad del ordenante o el número de la cuenta de origen.
- ✓ Operaciones en las que el pago se pretenda realizar mediante transferencias procedentes de paraísos fiscales, países o territorios no cooperantes en la lucha contra el BC/FT, o de Estados donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales particularmente activas (por ejemplo, actividades terroristas, delincuencia organizada, tráfico de drogas, tráfico de seres humanos).
- ✓ Operaciones en las que el pago se pretenda mediante domiciliación bancaria en una cuenta de cargo que no es de titularidad del cliente.
- ✓ Realización de pagos mediante cheque o transferencia en la que la cuenta de origen no es de titularidad del cliente.
- ✓ Realización de pagos mediante ingreso en efectivo en una cuenta de titularidad de la entidad.



## Análisis

Serán objeto de análisis preliminar y, en su caso, examen especial cualquier hecho u operación, con independencia de su cuantía, que por su naturaleza o los elementos de riesgo concurrentes, pueda estar relacionado con el blanqueo de capitales. Y, en particular, los siguientes hechos u operaciones:

- ✓ Los hechos u operaciones que hayan sido cometidos por empleados a través del cauce de la comunicación irregular o
- ✓ Los hechos u operaciones que haya sido detectadas por el sistema centralizado de alertas.
- ✓ Cualquier operación compleja, inusual o sin propósito económico o lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude.





## **Comunicación por indicio**

Serán objeto de comunicación por indicio al Servicio Ejecutivo de la Comisión los hechos u operaciones respecto de los que, como resultado del examen especial, se confirme la existencia de indicio razonable o la certeza de estar relacionados con actividades de BC/FT e, incluso, en aquellos casos en que, sin que quepa calificar los hechos como especialmente indiciarios, pueda apreciarse en ellos características de anormalidad u otras circunstancias que muevan a la sospecha razonable de que los hechos pudieran estar relacionados con las actividades de BC/FT.





## Abstención en la ejecución

No se ejecutará ninguna operación respecto de la que, tras el examen especial, se decida que debe ser objeto de comunicación por indicio, por no haberse encontrado una explicación razonable, desde el punto de vista económico, profesional o de negocio, de la operativa y una justificación para la presencia de los elementos de mayor riesgo que determinaron su sujeción a examen especial, persistiendo la presencia de esos elementos de riesgo.

No obstante, cuando se haya apreciado justificadamente que dicha abstención no es posible o que abstenerse puede dificultar la investigación, y así se haya acordado en la decisión sobre la operativa examinada, podrá ejecutarse la operación realizando la inmediata comunicación por indicio al Servicio Ejecutivo de la Comisión

## Deber de confidencialidad

Los miembros del Órgano de Control Interno, el Representante ante el Servicio Ejecutivo de la Comisión, el personal de la Unidad de Prevención de BC/FT, y los directivos y empleados que pudieran tener conocimiento, por razón de sus funciones, que se ha comunicado información al Servicio Ejecutivo de la Comisión o que se está examinando o puede examinarse alguna operación sospechosa deberán guardar absoluta confidencialidad, quedan avisados explícitamente de la prohibición absoluta de su revelación al cliente ni a terceros.

El incumplimiento de dicha obligación es considerado como muy falta grave, de conformidad con el artículo 51, apartado c), de la Ley 10/2010, pudiendo dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas.



# V

JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN  
Y REPRESIÓN DEL  
**BLANQUEO DE CAPITALES**

**A** Abogacía  
Española  
CONSEJO GENERAL



## **Colaboración con la Comisión**

Debe responderse de forma completa y diligente a las solicitudes de información que cursen las autoridades competentes en la materia, sobre si la compañía mantiene o ha mantenido a lo largo de los diez años anteriores relaciones de negocios con determinados clientes y sobre la naturaleza de dichas relaciones.

## Exención de Responsabilidad

Las comunicaciones de buena fe efectuadas al amparo de la normativa vigente a las autoridades competentes, nunca constituyen una violación de las restricciones establecidas en esta materia, como por ejemplo:

- ✓ Las cláusulas de confidencialidad establecidas con los clientes
- ✓ Las cláusulas de confidencialidad establecidas con los empleados
- ✓ Las restricciones impuestas por la Ley Orgánica de Protección de Datos

Hay que evitar, en cambio, comunicaciones sistemáticas infundadas a las autoridades competentes, ya que, además de no cumplir los principios de la normativa de prevención de blanqueo, podrían entrar en conflicto con la de protección de datos.



V

JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN  
Y REPRESIÓN DEL  
**BLANQUEO DE CAPITALES**

**A** Abogacía  
Española  
CONSEJO GENERAL



# **MEDIDAS DE CONTROL INTERNO**



## ¿Quiénes deben adoptar estas medidas?

Se trata de un conjunto de medidas que deberán adoptar los sujetos obligados cuando ocupen a 10 o más empleados o cuya cifra de negocios o balance general superen los 2 MM de euros.

El establecimiento de un órgano de control solo procederá cuando se trate de sujetos obligados que ocupen a 50 o más empleados o cuya cifra de negocios o balance general superen los 10 MM de euros.

La creación de una Unidad Técnica es preceptiva si se superan los 43 M. de activos en el balance de la compañía o los 50 M. anuales de facturación.

## Análisis de riesgo

Los procedimientos de control interno se fundamentarán en un previo análisis de riesgo que será documentado por el sujeto obligado.

El análisis identificará y evaluará los riesgos del sujeto obligado por tipos de clientes, países o áreas geográficas, productos, servicios, operaciones y canales de distribución.

El análisis de riesgo será revisado periódicamente y, en todo caso, cuando se verifique un cambio significativo que pudiera influir en el perfil de riesgo del sujeto obligado. Asimismo, será preceptiva la realización y documentación de un análisis de riesgo específico con carácter previo al lanzamiento de un nuevo producto, la prestación de un nuevo servicio, el empleo de un nuevo canal de distribución o el uso de una nueva tecnología por parte del sujeto obligado, debiendo aplicarse medidas adecuadas para gestionar y mitigar los riesgos identificados en el análisis.

## Manual de prevención

Los procedimientos de control interno que se establezcan los serán documentados en un manual de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que comprenderá aspectos como:

- ✓ La política de admisión de clientes
- ✓ Un procedimiento estructurado de aplicación de las medidas de diligencia debida a los clientes existentes en función del
- ✓ Una relación de hechos u operaciones que, por su naturaleza, puedan estar relacionados con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo
- ✓ Un procedimiento para la detección de hechos u operaciones sujetos a examen
- ✓ Una descripción detallada del funcionamiento de los órganos de control interno
- ✓ Un procedimiento de verificación periódica de la adecuación y eficacia de las medidas de control interno.
- ✓ Un procedimiento de conservación de documentos que garantice su adecuada gestión e inmediata disponibilidad.



## Representante y Órgano de Control

El representante ante el SEPBLAC deberá ser una persona que ejerza cargo de administración o dirección de la sociedad.

Deberá existir un órgano adecuado de control interno responsable de la aplicación de las políticas y procedimientos. El órgano de control interno deberá contar con representación de las distintas áreas de negocio, y se reunirá, levantando acta de los acuerdos adoptados, con la periodicidad que se determine en el procedimiento de control interno.





## Representación y Órgano de Control

El Órgano de Control y Comunicación está formado, normalmente, por:

- ✓ El Responsable Financiero
- ✓ El Responsable Comercial
- ✓ El Responsable Jurídico



## Unidad Técnica

La Unidad de Prevención de BC/FT es la unidad especializada de carácter técnico que, entre otras responsabilidades, es la encargada del tratamiento y análisis de la información.

La Unidad de Prevención estará integrada por personal especializado, con dedicación exclusiva, y formación adecuada en materia de análisis.

La creación de esta Unidad es preceptiva si se superan los 43 M. de activos en el balance de la compañía o los 50 M. anuales de facturación.



V

JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN  
Y REPRESIÓN DEL  
**BLANQUEO DE CAPITALES**

**A** Abogacía  
Española  
CONSEJO GENERAL



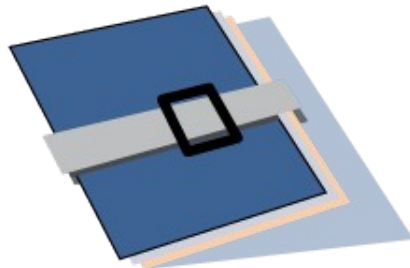
# OTRAS OBLIGACIONES

## Examen externo

El sistema de prevención de blanqueo deberá ser objeto de examen anual por un experto externo.

El informe se elevará en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de emisión al Consejo de Administración o al principal órgano directivo, que adoptará las medidas necesarias para solventar las deficiencias identificadas.

Los sujetos obligados deberán encomendar la práctica del examen externo a personas que reúnan condiciones académicas y de experiencia profesional que las hagan idóneas para el desempeño de la función.



## Verificación interna

Habrán de llevarse a cabo revisiones periódicas internas del sistema de PBC/FT, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos.

En los sujetos obligados que dispongan de departamento de auditoría interna corresponderá a éste dicha función de verificación.

Existiría incompatibilidad de funciones, si las revisiones periódicas fueran llevadas a cabo por personas implicadas en el funcionamiento del sistema (Representante, miembros del Órgano de Control o de la Unidad Técnica)



## Formación

Deben adoptarse las medidas oportunas para que los empleados tengan conocimiento de las exigencias derivadas de la ley.

Estas medidas incluirán la participación debidamente acreditada de los empleados, de conformidad con un plan anual, en cursos específicos de formación permanente orientados a detectar las operaciones que puedan estar relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo e instruirles sobre la forma de proceder en tales casos.



## Protección e idoneidad

Deben adoptarse las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación a los órganos de control interno.

El representante será la persona que comparecerá en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales en relación con los datos recogidos en las comunicaciones al SEPBLAC o cualquier otra información complementaria que pueda referirse a aquéllas cuando se estime imprescindible obtener la aclaración, complemento o confirmación del propio sujeto obligado.







# V

JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN  
Y REPRESIÓN DEL  
**BLANQUEO DE CAPITAL**

**A** Abogacía  
Española  
CONSEJO GENERAL



## Sucursal en el exterior

En las sucursales y filiales con participación mayoritaria situadas en terceros países, se aplicarán con carácter general los procedimientos existentes en la central y siempre, como mínimo, los exigidos por el derecho comunitario.

## Protección de datos

A los ficheros, automatizados o no, que se creen para el cumplimiento de las obligaciones de comunicación les serán de aplicación las medidas de seguridad de nivel alto previstas en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Por ello, deberá procederse siempre al registro en la Agencia de Protección de Datos de dichos ficheros, aplicando a sus versiones en papel o en soporte magnético las medidas de nivel alto previstas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



V

JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN  
Y REPRESIÓN DEL  
**BLANQUEO DE CAPITALES**

**A** Abogacía  
Española  
CONSEJO GENERAL



# INFRACCIONES



## Infracciones graves y leves

En general, constituyen infracciones graves el incumplimiento de la mayoría de las obligaciones recogidas en la Ley.

Se considerarán leves ciertas infracciones graves, cuando su incumplimiento sea meramente ocasional o aislado.

- *Por ejemplo, la detección aislada de la falta de la documentación identificativa de un cliente en el curso de un proceso de revisión de expedientes.*



## Infracciones muy graves

Son consideradas muy graves:

- ✓ El incumplimiento del deber de comunicación previsto en el artículo 18, cuando algún directivo o empleado del sujeto obligado hubiera puesto de manifiesto internamente la existencia de indicios o la certeza de que un hecho u operación estaba relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- ✓ El incumplimiento de la obligación de colaboración establecida en el artículo 21 cuando medie requerimiento escrito de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.
- ✓ El incumplimiento de la prohibición de revelación establecida en el artículo 24 o del deber de reserva previsto en los artículos 46.2 y 49.2.e).
- ✓ La resistencia u obstrucción a la labor inspectora, siempre que medie requerimiento del personal actuante expreso y por escrito al respecto.
- ✓ El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras comunicadas por requerimiento del Comité Permanente a las que se alude en los artículos 26.3, 31.2, 44.2 y 47.3 cuando concorra una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento.
- ✓ La comisión de una infracción grave cuando durante los cinco años anteriores hubiera sido impuesta al sujeto obligado sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción.



V

JORNADAS SOBRE PREVENCIÓN  
Y REPRESIÓN DEL  
**BLANQUEO DE CAPITALES**

 **Abogacía  
Española**  
CONSEJO GENERAL



# SANCIONES



## Infracciones graves

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Multa cuyo importe mínimo será de 60.001 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 1 por 100 del patrimonio neto del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 por 100, o 150.000 euros.
- d) La sanción prevista en el párrafo c), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en los párrafos a) o b)

A los administradores o directivos, una o varias de las siguientes:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 60.000 euros.
- d) Suspensión temporal en el cargo por plazo no superior a un año.



## Infracciones muy graves

- a) Amonestación pública.
- b) Multa cuyo importe mínimo será de 150.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 5 por 100 del patrimonio neto del sujeto obligado, el duplo del contenido económico de la operación, o 1.500.000 euros.
- c) Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la revocación de ésta.
- d) La sanción prevista en el párrafo b), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en los párrafos a) o c).

A los administradores o directivos, una o varias de las siguientes:

- a) Multa a cada uno de ellos por importe de entre 60.000 y 600.000 euros.
- b) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en la misma entidad por un plazo máximo de diez años.
- c) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta ley por un plazo máximo de diez años.
- d) La sanción prevista en el párrafo a), que ha de ser obligatoria en todo caso, podrá aplicarse simultáneamente con alguna de las previstas en los párrafos b) y c).





## Infracciones leves

- a) Amonestación privada.
- b) Multa por importe de hasta 60.000 euros.